GAP AJ No. 003/2018(bis)

DE: **Abog. Cesar A. Saifildin.**
Asesoría Jurídica.

PARA: **Lic. Juan Antonio Camp.**
Coordinador de la UOC.

FECHA: **10/09/2018.**

TEMA: **Dictamen referente a la cancelación de Adjudicación del llamado a LPN Nº 03/2018 "CONTRUCCION DE PALACETE MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA DEL MONDAY (SEGUNDO LLAMADO).**

EL ASESOR JURIDICO DE LA GOBERNACION DEL ALTO PARANA, en relación a las instrucciones recibidas por Gobernador, referente la **la cancelación de adjudicación del llamado a LPN Nº 03/2018 "Construcción de Palacete Municipal en el Distrito de Santa Rosa del Monday (Segundo Llamado)"** refriere:

Que, conforme a las documentaciones arrimadas se constata que se ha realizado en forma interna todos los trámites para la adjudicación del llamado más arriba señalado.

Que se ha realizado un estudio sobre el servicio a ser contratado y encuentra que esta administración departamental no considera urgente la continuación de la construcción de la misma teniendo en cuenta que existen muchísimas necesidades en el departamento, entre ellas se puede citar la construcción de obras viales que benefician a mas habitantes del departamento, teniendo en cuenta que existen centros asistenciales sin caminos, escuelas básicas sin acceso y sin números de necesidades que el Ejecutivo Departamental considera prioritario, a objeto de tratar de paliar un poco la necesidad de los sectores más necesitados llevando el desarrollo social y económico a los distritos.

Al respecto se realiza reuniones con el Proveedor la firma CONSTRU-TEC, del Sr. Juan Vicente Martínez Acuña, en la que el mismo manifiesta que está conforme en realizar los trámites para dejar sin efecto el contrato por mutuo acuerdo. Para el efecto se trascribe lo establecido en el Art. 58 **"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de la obligación contractuales, en el estado en que se encuentren…".** Por lo que dicha situación se adecua a lo establecido en el Artículo referido.

Gobernación del Alto Paraná – Asesoría Jurídica

En ese sentido la Ley 2051 en su primera parte del art. 31, establece **"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna"**, en el caso particular estas circunstancias podrían entenderse que se encuadran a dicho extremo de la ley, por entenderse que existen causas justificadas para cancelar dicho llamado.

Por lo tanto, esta Asesoría Jurídica, es del parecer que corresponde realizar los trámites para la Cancelación de la Adjudicación del llamado a **LPN Nº 03/2018 "Construcción de Palacete Municipal en el Distrito de Santa Rosa del Monday (Segundo Llamado)"** y consecuentemente la terminación del Contrato Nº 29/2018, por Mutuo Acuerdo y para el efecto el área respectiva debe realizar los trámites necesarios para dicha cancelación.

Es mi dictamen.-

.....

Cesar Augusto Saifildin.
Asesoría Jurídica.
G.A.P.

Gobernación del Alto Paraná
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Asesoría Jurídica